



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/49/611
12 de diciembre de 1994
ESPAÑOL
ORIGINAL: RUSO

Cuadragésimo noveno período de sesiones
Tema 101 del programa

PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS

Informe de la Tercera Comisión

Relator: Sr. Nikolai N. LEPESHKO (Belarús)

I. INTRODUCCIÓN

1. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 23 de septiembre de 1994, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su cuadragésimo noveno período de sesiones el tema titulado "Promoción y protección de los derechos de los niños" y asignarlo a la Tercera Comisión.

2. La Comisión examinó el tema en sus sesiones 27^a a 30^a, 36^a, 39^a, 41^a y 44^a, celebradas los días 11, 14, 21, 22, 23 y 28 de noviembre de 1994. En las actas resumidas correspondientes (A/C.3/49/SR.27 a 30, 36, 39, 41 y 44) se da cuenta de las deliberaciones de la Comisión sobre el tema.

3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo a la vista los documentos siguientes:

a) Informe del Secretario General sobre la marcha del estudio acerca de las repercusiones de los conflictos armados para los niños (A/49/643);

b) Nota del Secretario General acerca de la necesidad de adoptar medidas eficaces para la promoción y protección de los derechos de los niños en todo el mundo que son víctimas de circunstancias especialmente difíciles, incluidos los conflictos armados (A/49/411);

c) Nota del Secretario General por la que transmite el informe provisional preparado por el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (A/49/478);

d) Carta de fecha 6 de abril de 1994 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la India ante las Naciones Unidas, por la que transmite el comunicado conjunto dado a conocer en la Cuarta Reunión del Grupo Cumbre de Consulta y Cooperación Sur-Sur (Grupo de los Quince), celebrada en Nueva Delhi del 28 al 30 de marzo de 1994 (A/49/119);

e) Carta de fecha 27 de abril de 1994 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Yugoslavia ante las Naciones Unidas (A/49/134-S/1994/506);

f) Carta de fecha 28 de septiembre de 1994 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Azerbaiyán ante las Naciones Unidas (A/49/448);

g) Carta de fecha 17 de octubre de 1994 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Indonesia ante las Naciones Unidas, por la que transmite el comunicado de la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores y Jefes de Delegación del Movimiento de los Países No Alineados en el cuadragésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General, celebrada en la Sede de las Naciones Unidas el 5 de octubre de 1994 (A/49/532-S/1994/1179);

h) Carta de fecha 18 de noviembre de 1994 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Azerbaiyán ante las Naciones Unidas (A/49/682-S/1994/1324);

i) Carta de fecha 12 de octubre de 1994 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Yugoslavia ante las Naciones Unidas (A/C.3/49/6);

j) Carta de fecha 4 de noviembre de 1994 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Yugoslavia ante las Naciones Unidas (A/C.3/49/14).

II. EXAMEN DE LAS PROPUESTAS

A. Proyecto de resolución A/C.3/49/L.21 y Rev.1

4. El 16 de noviembre, Bosnia y Herzegovina, Croacia, Perú, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de Estados de América Latina y el Caribe, y Santa Lucía presentaron un proyecto de resolución titulado "Protección de los niños víctimas de conflictos armados" (A/C.3/49/L.21).

5. En la 39ª sesión, celebrada el 22 de noviembre, el representante del Perú, en nombre de los mismos patrocinadores, a los que se habían sumado Australia, Camboya, Filipinas, Micronesia (Estados Federados de), Noruega y Suecia, presentó un proyecto de resolución revisado (A/C.3/49/L.21/Rev.21), en que figuraban las siguientes enmiendas:

a) Se añadió como cuarto párrafo del preámbulo un nuevo párrafo con el siguiente texto:

"Tomando nota de la labor del grupo de trabajo de composición abierta sobre la elaboración de un proyecto preliminar de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en conflictos armados,"

b) Se revisó el párrafo 3 de la parte dispositiva, cuyo texto era:

"3. Reconoce que las principales necesidades de los niños en una situación de conflicto armado y en el período inmediatamente posterior a ella son una buena alimentación, atención médica adecuada y vivienda;"

de la manera siguiente:

"3. Reconoce que los niños en una situación de conflicto armado y en el período inmediatamente posterior a ella tienen derecho a una buena alimentación, atención médica adecuada y vivienda;"

c) Se añadió un nuevo párrafo 4 en la parte dispositiva con el siguiente texto:

"4. Reconoce asimismo el derecho de las mujeres embarazadas a recibir el mismo tipo de atención y protección en circunstancias análogas;"

d) Los antiguos párrafos 4 a 9 se numeraron consecutivamente como párrafos 5 a 10 de la parte dispositiva;

e) Se añadieron dos nuevos párrafos 11 y 12 en la parte dispositiva con los textos siguientes:

"11. Toma nota del apoyo que prestan a la experta, conjuntamente, el Centro de Derechos Humanos de la Secretaría y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia;

12. Pide al Secretario General que vele por que se proporcione al Centro de Derechos Humanos, dentro de los recursos existentes, el personal y demás recursos necesarios para que ayude a la experta en el desempeño efectivo de su mandato;"

f) Los antiguos párrafos 10 a 13 se numeraron consecutivamente como párrafos 13 a 16 de la parte dispositiva.

6. Posteriormente, Angola, Austria, Bangladesh, Côte d'Ivoire, Egipto, España, Finlandia, Francia, Georgia, Islandia, Marruecos, Mozambique, Níger, Nigeria, Nueva Zelandia, Pakistán, Portugal y Tayikistán se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución revisado.

7. En su 44ª sesión, celebrada el 28 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/49/L.21/Rev.1 sin someterlo a votación (véase el párrafo 26, proyecto de resolución I).

B. Proyecto de resolución A/C.3/49/L.22

8. En la 39ª sesión, celebrada el 22 de noviembre, el representante del Perú, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de Estados de América Latina y el Caribe, y de Afganistán, Australia,

/...

Cabo Verde, Guinea-Bissau, Marruecos, Mongolia, Perú y Ucrania, presentó un proyecto de resolución titulado "Necesidad de adoptar medidas internacionales eficaces para prevenir y erradicar la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía" (A/C.3/49/L.22) y revisó oralmente el párrafo 11 de la parte dispositiva, cuyo texto era:

"11. Pide al Secretario General que proporcione toda la asistencia que sea necesaria al Relator Especial y el grupo de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos;"

de la manera siguiente:

"11. Pide al Secretario General que vele por que se proporcionen al Centro de Derechos Humanos de la Secretaría, dentro de los recursos existentes, el personal y demás recursos necesarios para que ayude al Relator Especial y al grupo de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos en el desempeño efectivo de su mandato;"

9. Posteriormente, Armenia, Bangladesh, Burkina Faso, España, Federación de Rusia, Filipinas, Francia, Georgia, Micronesia (Estados Federados de) y Portugal se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución en su forma oralmente revisada.

10. En su 41ª sesión, celebrada el 23 de noviembre, el representante del Perú volvió a revisar oralmente el proyecto de resolución A/C.3/49/L.22 de la manera siguiente: en el párrafo 7 de la parte dispositiva, se sustituyó la palabra "Encomia" por "Toma nota de".

11. En esa misma sesión, el representante de los Estados Unidos de América enmendó oralmente el primer párrafo del preámbulo suprimiendo las palabras "y de sus órganos", después de las palabras "la venta de niños".

12. Formularon declaraciones los representantes del Perú, Cuba, Jamaica, Brasil, los Estados Unidos de América, Chile y Nicaragua, así como el Presidente (véase el documento A/C.3/49/SR.41).

13. En la misma sesión, se pidió que se sometiera a votación registrada la enmienda propuesta por el representante de los Estados Unidos de América. La Comisión rechazó la enmienda propuesta al primer párrafo del preámbulo por votación registrada de 2 votos contra 139 y 1 abstención. La votación fue la siguiente:

Votos a favor: Estados Unidos de América, Israel.

Votos en contra: Afganistán, Albania, Alemania, Angola, Antigua y Barbuda, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía,

ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Italia, Jamaica, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Letonia, Lesotho, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Abstenciones: Nigeria.

14. Al quedar rechazada la enmienda propuesta, el representante del Perú formuló una declaración (véase A/C.3/49/SR.41).

15. En la misma sesión, formularon declaraciones los representantes de la República Islámica del Irán y Rumania (véase A/C.3/49/SR.41).

16. En la 41ª sesión, la Comisión procedió a aprobar el proyecto de resolución A/C.3/49/L.22, en su forma nuevamente enmendada, sin someterlo a votación (véase el párrafo 26, proyecto de resolución II).

17. Tras la aprobación del proyecto de resolución, el representante de los Estados Unidos de América formuló una declaración (véase A/C.3/49/SR.41).

C. Proyecto de resolución A/C.3/49/L.23

18. En la 36ª sesión, celebrada el 21 de noviembre, el representante de Suecia, en nombre de Alemania, Australia, Austria, Benin, Bolivia, Burkina Faso, Canadá, Chile, Colombia, Cuba, Dinamarca, El Salvador, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Gambia, Grecia, Guinea-Bissau, Islandia, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malta, México, Nicaragua, Noruega, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, República Checa, República de Moldova, Rumania, Rwanda, Suecia, Ucrania, Venezuela y Zimbabwe, presentó un proyecto de resolución titulado "Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño" (A/C.3/49/L.23). Posteriormente, Costa Rica, Federación de Rusia, Honduras, Hungría, Irlanda, Letonia, Lituania, Malí, Nigeria, Portugal, Senegal, Uruguay, Viet Nam y Zambia se sumaron como patrocinadores del proyecto de resolución.

19. En su 41ª sesión, celebrada el 23 de noviembre, la Comisión tuvo a la vista una exposición de las consecuencias del proyecto de resolución A/C.3/49/L.23 para el presupuesto por programas presentada por el Secretario General, de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General (A/C.3/49/L.27).

20. Posteriormente, Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Argelia, Azerbaiyán, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Ecuador, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Ghana, Guatemala, Guyana, India, Indonesia, Islas Marshall, Israel, Jamaica, Kenya, Micronesia (Estados Federados de), Marruecos, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nepal, Paraguay, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, Sudáfrica, Sudán, Tailandia, Túnez y Yemen se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

21. En la misma sesión, los representantes de Suecia e Indonesia formularon declaraciones (véase A/C.3/49/SR.41).

22. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/49/L.23 sin someterlo a votación (véase el párrafo 26, proyecto de resolución III).

23. Tras la aprobación del proyecto de resolución, el representante del Japón formuló una declaración (véase A/C.3/49/SR.41).

D. Proyecto de resolución A/C.3/49/L.24

24. En la 39ª sesión, celebrada el 22 de noviembre, el representante de Alemania, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea, y de Afganistán, Alemania, Armenia, Australia, Austria, Benin, Bolivia, Burundi, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Etiopía, Federación de Rusia, Finlandia, Georgia, Guinea, Guinea-Bissau, Islandia, Islas Marshall, Israel, Lesotho, Liechtenstein, Malawi, Malí, Malta, México, Marruecos, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nicaragua, Níger, Noruega, Nueva Zelanda, Pakistán, Panamá, República de Moldova, Rwanda, Singapur, Suecia, Turquía, Ucrania y Uruguay, presentó un proyecto de resolución titulado "La difícil situación de los niños de la calle" (A/C.3/49/L.24). Posteriormente, Angola, Bangladesh, Belarús, Camboya, Camerún, Ecuador, Filipinas, Guyana, Honduras, India, Kenya, Madagascar, Micronesia (Estados Federados de), Nepal, Nigeria, República Checa y República Dominicana se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

25. En su 41ª sesión, celebrada el 23 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/49/L.24 sin someterlo a votación (véase el párrafo 26, proyecto de resolución IV).

III. RECOMENDACIONES DE LA TERCERA COMISIÓN

26. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los proyectos de resolución siguientes:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN I

Protección de los niños víctimas de conflictos armados

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, en virtud de la cual aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño, y su resolución 3318 (XXIX), de 14 de diciembre de 1974, en la que proclamó la Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado,

Recordando que en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949¹ y en los Protocolos Adicionales de 1977², así como en el artículo 38 de la Convención sobre los Derechos del Niño, se asigna especial protección y tratamiento a los niños,

Recordando también la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño³ y el Plan de Acción para la aplicación de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño en el decenio de 1990³, aprobados por la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, celebrada en Nueva York los días 29 y 30 de septiembre de 1990, y subrayando la necesidad de que se apliquen sus disposiciones,

Tomando nota de la labor del grupo de trabajo de composición abierta sobre la elaboración de un anteproyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en conflictos armados,

Tomando nota del informe del Comité de los Derechos del Niño sobre la labor realizada en su quinto período de sesiones, celebrado en Ginebra del 10 al 28 de enero de 1994⁴,

Recordando la resolución 1994/94 de la Comisión de Derechos Humanos, de 9 de marzo de 1994⁵,

Consciente del sólido apoyo, expresado por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, en el párrafo 50 de la sección II de la Declaración y Programa de Acción de Viena⁶, a la propuesta de realizar un estudio sobre la cuestión,

¹ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 75, Nos. 970 a 973.

² Ibíd., vol. 1125, Nos. 17512 y 17513.

³ Véase A/45/625, anexo.

⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 41 (A/49/41).

⁵ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1994, Suplemento No. 4 (E/1994/24), cap. II, secc. A.

⁶ Informe de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, 14 a 25 de junio de 1993 (A/CONF.157/24 (Part I)), cap. III.

Profundamente preocupada por el continuo deterioro de la situación de los niños en muchas partes del mundo como resultado de conflictos armados y convencida de que es preciso adoptar de inmediato medidas al respecto,

Convencida de que los niños víctimas de conflictos armados necesitan protección especial de parte de la comunidad internacional y de que es preciso que todos los Estados procuren aliviar la difícil situación de esos niños,

Reconociendo la valiosa labor que han llevado a cabo en la materia los órganos y organizaciones de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales competentes,

Recordando su resolución 48/157, de 20 de diciembre de 1993,

1. Expresa profunda preocupación por la trágica situación en que se encuentran los niños en muchas partes del mundo como resultado de conflictos armados;

2. Exhorta a los Estados a que respeten plenamente las disposiciones de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y los Protocolos Adicionales de 1977, así como las de la Convención sobre los Derechos del Niño, en que se asigna especial protección y tratamiento a los niños víctimas de conflictos armados;

3. Reconoce que los niños en una situación de conflicto armado y en el período inmediatamente posterior a éste tienen derecho a una buena alimentación, atención médica adecuada y vivienda;

4. Reconoce asimismo el derecho de las mujeres embarazadas a recibir el mismo tipo de atención y protección en circunstancias análogas;

5. Pide a los Estados Miembros y a los organismos de las Naciones Unidas que, en el ámbito de sus respectivos mandatos, adopten las medidas apropiadas para facilitar la prestación de asistencia y socorro humanitarios y el acceso a los niños por razones humanitarias en situación de conflicto armado y en el período inmediatamente posterior a éste;

6. Toma nota del informe del Secretario General sobre la adopción de medidas concretas para aliviar la situación de los niños en un conflicto armado⁷;

7. Pide al Secretario General que presente un informe sobre las medidas concretas que se hayan adoptado para aliviar la situación de los niños en un conflicto armado, basado en la información que proporcionen los Estados Miembros y los órganos y organizaciones de las Naciones Unidas, así como otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales competentes;

8. Toma nota con reconocimiento del informe del Comité de los Derechos del Niño sobre la labor realizada en su quinto período de sesiones y de las

⁷ A/49/411.

recomendaciones que en él figuran en relación con la situación de los niños víctimas de conflictos armados;

9. Acoge con beneplácito el nombramiento de una experta encargada de llevar a cabo un estudio completo de esta cuestión, con el mandato establecido en la resolución 48/157 de la Asamblea General;

10. Toma nota del informe del Secretario General sobre la labor realizada por la mencionada experta⁸;

11. Toma nota del apoyo que prestan a la experta, conjuntamente, el Centro de Derechos Humanos de la Secretaría y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia;

12. Pide al Secretario General que vele por que se proporcione al Centro de Derechos Humanos, dentro de los recursos existentes, el personal y demás recursos necesarios para que ayude a la experta en el desempeño efectivo de su mandato;

13. Pide a los Estados Miembros y a los órganos y organizaciones de las Naciones Unidas, así como a otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales competentes, incluidos el Comité de los Derechos del Niño, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Organización Mundial de la Salud y el Comité Internacional de la Cruz Roja, que contribuyan al estudio mencionado en el párrafo 9 de la presente resolución;

14. Invita a la Comisión de Derechos Humanos a que examine el estudio en su 51º período de sesiones;

15. Pide al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo período de sesiones, un informe sobre la marcha de dicho estudio;

16. Decide examinar esta cuestión en su quincuagésimo período de sesiones en relación con el tema titulado "Promoción y protección de los derechos de los niños".

PROYECTO DE RESOLUCIÓN II

Necesidad de adoptar medidas internacionales eficaces para prevenir y erradicar la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

La Asamblea General,

Reafirmando la Declaración y Programa de Acción de Viena⁹ que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de

⁸ A/49/643.

⁹ Informe de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, 14 a 25 de junio de 1993 (A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

junio de 1993, en que se pide la adopción de medidas eficaces contra el infanticidio femenino, el empleo de niños en trabajos peligrosos, la venta de niños y de sus órganos, la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y otros tipos de abuso sexual,

Recordando la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989,

Recordando también la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño¹⁰ y el Plan de Acción para la Aplicación de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño en el decenio de 1990¹⁰, aprobados por la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, que se celebró en Nueva York los días 29 y 30 de septiembre de 1990,

Teniendo presente la resolución 1992/74 de la Comisión de Derechos Humanos, de 5 de marzo de 1992¹¹, en que la Comisión aprobó el Programa de Acción para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía,

Recordando su resolución 48/156, de 20 de diciembre de 1993,

Recordando también la resolución 1994/90 de la Comisión de Derechos Humanos, de 9 de marzo de 1994¹²,

Reconociendo la enorme labor realizada en esta materia por las Naciones Unidas, en particular por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Comité de los Derechos del Niño y el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía,

Profundamente preocupada por la persistencia de la práctica de utilizar niños con fines de prostitución, abuso sexual y otras actividades que en muchos casos también pueden constituir explotación del trabajo infantil,

Profundamente perturbada por la persistencia de la venta de niños y otras prácticas que pueden estar vinculadas a desapariciones, adopciones ilegales, abandono, raptos y secuestros con fines comerciales,

Teniendo presentes las diferentes causas que influyen en la aparición y persistencia de estas circunstancias especiales, incluidos, en particular, la pobreza, el desempleo, el hambre, los desastres naturales, la intolerancia, la explotación del trabajo de menores y los conflictos armados, así como sus efectos perjudiciales para los derechos del niño,

Reconociendo la existencia de un mercado que estimula el aumento de estas prácticas criminales contra los niños,

¹⁰ Véase A/45/625, anexo.

¹¹ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1992, Suplemento No. 2 (E/1992/22), cap. II, secc. A.

¹² Ibíd., 1994, Suplemento No. 4 (E/1994/24), cap. II, secc. A.

Teniendo en cuenta la necesidad de que el Relator Especial cuente con la colaboración de los gobiernos y reciba información al respecto,

Considerando que es necesario redoblar los esfuerzos en los planos nacional e internacional para promover y proteger en todo el mundo los derechos del niño,

1. Acoge con satisfacción el informe provisional del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía¹³;

2. Expresa profunda preocupación por el incremento alarmante de las violaciones de los derechos del niño en todo el mundo, en particular por el creciente número de incidentes vinculados a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;

3. Insta a los gobiernos a que continúen buscando soluciones y medios para aumentar la cooperación internacional a fin de eliminar esas prácticas aberrantes;

4. Expresa su apoyo a la labor del Relator Especial nombrado por la Comisión de Derechos Humanos para que estudie en todo el mundo la cuestión de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y le insta a que prosiga esa labor en cumplimiento de su mandato;

5. Insta a todos los gobiernos a que colaboren con el Relator Especial y le presten asistencia proporcionándole toda la información que solicite;

6. Exhorta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que se hagan partes en la Convención sobre los Derechos del Niño y exhorta a los Estados partes en la Convención a que adopten medidas en el plano nacional para dar cumplimiento a las disposiciones de la Convención;

7. Toma nota del establecimiento, por la resolución 1994/9 del Consejo Económico y Social, de 22 de julio de 1994, de un grupo de trabajo de composición abierta que se encargará de elaborar, con carácter prioritario y en estrecha colaboración con el Relator Especial y el Comité de los Derechos del Niño, directrices para un posible proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, así como las medidas básicas necesarias para la prevención y la erradicación de esas prácticas anormales;

8. Pide al Secretario General que transmita el informe del grupo de trabajo a los gobiernos, al Relator Especial y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas;

9. Invita al Relator Especial a que, en el marco de su mandato, continúe prestando atención a los factores económicos, sociales, jurídicos y culturales que inciden en estos fenómenos;

¹³ A/49/478.

10. Pide al Relator Especial que le presente un informe provisional en su quincuagésimo período de sesiones;

11. Pide al Secretario General que vele por que se proporcionen al Centro de Derechos Humanos de la Secretaría, dentro de los recursos existentes, el personal y demás recursos necesarios para que ayude al Relator Especial y al grupo de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos en el desempeño efectivo de su mandato;

12. Decide examinar esta cuestión en su quincuagésimo período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Promoción y protección de los derechos del niño".

PROYECTO DE RESOLUCIÓN III

Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño

La Asamblea General,

Recordando su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, por la que aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño,

Recordando también su resolución 47/112, de 16 de diciembre de 1992, y la resolución 1994/91 de la Comisión de Derechos Humanos, de 9 de marzo de 1994¹⁴,

Tomando nota del informe del Comité de los Derechos del Niño sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones segundo a quinto¹⁵, y de la reunión de los Estados partes en la Convención sobre los Derechos del Niño, celebrada en Nueva York el 10 de octubre de 1994,

Reafirmando que los derechos del niño requieren de protección especial y exigen el mejoramiento constante de la situación de los niños en todo el mundo, así como su desarrollo y educación en condiciones de paz y seguridad,

Profundamente preocupada por que la situación de los niños en muchas partes del mundo siga siendo crítica como resultado de las condiciones sociales y económicas deficientes, los desastres naturales, los conflictos armados, la explotación, el analfabetismo, el hambre y las discapacidades y convencida de que es preciso adoptar medidas urgentes y eficaces en los planos nacional e internacional,

Consciente del importante papel que desempeñan las Naciones Unidas y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en la promoción del bienestar de los niños y de su desarrollo,

¹⁴ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1994, Suplemento No. 4 (E/1994/24), cap. II, secc. A.

¹⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 41 (A/49/41).

Alentada por el hecho de que, hasta la fecha, un número extraordinario de Estados hayan firmado la Convención y se hayan hecho partes en ella, lo que demuestra la existencia de un empeño político generalizado por velar por la promoción y la protección de los derechos del niño,

Convencida de que la Convención, importante logro normativo de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, representa una contribución positiva para proteger los derechos del niño y velar por su bienestar,

Recordando la recomendación formulada en la Declaración y Programa de Acción de Viena¹⁶, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, de que se adopten medidas a fin de lograr para 1995 la ratificación universal de la Convención, y la firma universal de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, Protección y Desarrollo del Niño y el Plan de Acción¹⁷, aprobados en la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, celebrada en Nueva York los días 29 y 30 de septiembre de 1990, así como su aplicación efectiva,

Profundamente preocupada por las reservas a la Convención que son contrarias al objeto y la finalidad de la Convención o incompatibles con el derecho internacional convencional, y recordando que en la Declaración y Programa de Acción de Viena se instó a los Estados a que retiraran dichas reservas,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la situación de la Convención¹⁸,

1. Toma nota con reconocimiento del informe del Secretario General relativo a la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño;

2. Recuerda con profunda satisfacción la entrada en vigor de la Convención, el 2 de septiembre de 1990, como importante paso en la acción internacional para fomentar el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

3. Expresa su satisfacción por el número de Estados que han firmado o ratificado la Convención, o se han adherido a ella, desde que quedó abierta a la firma, ratificación y adhesión el 26 de enero de 1990;

4. Exhorta a todos los Estados que no lo hayan hecho a que, como cuestión prioritaria, firmen o ratifiquen la Convención, o se adhieran a ella, a fin de lograr la ratificación universal para 1995;

5. Subraya la importancia de que los Estados partes cumplan estrictamente las disposiciones de la Convención;

¹⁶ Informe de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, 14 a 25 de junio de 1993 (A/CONF.157/24 (Part I)), cap. III.

¹⁷ A/45/625, anexo.

¹⁸ A/49/409.

6. Exhorta a los Estados partes en la Convención que han formulado reservas a que examinen la compatibilidad de sus reservas con el artículo 51 de la Convención y otras normas pertinentes del derecho internacional con miras a retirarlas;

7. Hace un llamamiento a los Estados partes para que presenten oportunamente sus informes al Comité de los Derechos del Niño, de conformidad con las directrices elaboradas a ese fin;

8. Toma nota con satisfacción de los resultados útiles y constructivos logrados por el Comité de los Derechos del Niño en sus siete primeros períodos de sesiones;

9. Toma nota con satisfacción asimismo de que el Comité de los Derechos del Niño examina las reservas y declaraciones formuladas por los Estados partes con respecto a la Convención como parte de sus importantes funciones de supervisión de la aplicación efectiva de la Convención;

10. Toma nota con reconocimiento de que el Comité de los Derechos del Niño ha preparado un anteproyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en conflictos armados;

11. Pide al Comité de los Derechos del Niño que, de conformidad con el párrafo a) del artículo 45 de la Convención, invite al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, en colaboración con el Centro de Derechos Humanos de la Secretaría, a que presente informes sobre temas concretos relacionados, entre otras cosas, con la explotación y el maltrato de niños, a fin de que se conozcan mejor las disposiciones de la Convención y su aplicación, así como en apoyo de la acción concreta en los planos nacional e internacional;

12. Expresa preocupación por el volumen de trabajo cada vez mayor del Comité de los Derechos del Niño y las consiguientes dificultades a que hace frente en el desempeño de sus funciones;

13. Aprueba la recomendación que figura en la resolución aprobada por consenso en la reunión de los Estados partes en la Convención sobre los Derechos del Niño, celebrada el 10 de octubre de 1994, en la que los Estados partes reafirmaron la recomendación hecha por el Comité de los Derechos del Niño en el sentido de que a partir de 1995 se aumente a tres el número de períodos de sesiones anuales del Comité, así como del grupo de trabajo que se reúne antes de los períodos de sesiones;

14. Autoriza al Secretario General a llevar a la práctica esa recomendación;

15. Pide al Secretario General que vele por que se proporcionen el personal y los servicios necesarios, dentro de los límites de los recursos disponibles, para que el Comité de los Derechos del Niño pueda cumplir sus funciones en forma eficaz y expedita;

16. Pide a los órganos y organizaciones de las Naciones Unidas que, dentro del ámbito de sus respectivos mandatos, intensifiquen su labor de divulgar

información sobre la Convención, fomentar su comprensión y ayudar a los gobiernos en su aplicación;

17. Invita a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que redoblen sus esfuerzos por dar a conocer información sobre la Convención a los adultos y los niños y fomentar su comprensión;

18. Toma nota del establecimiento por el Consejo Económico y Social de dos grupos de trabajo de composición abierta para elaborar, respectivamente, a) un proyecto de protocolo facultativo de la Convención relativo a la participación de los niños en conflictos armados, y b) directrices para un posible proyecto de protocolo facultativo de la Convención relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil, así como las medidas básicas necesarias para su prevención y erradicación;

19. Pide al Secretario General que le presente en su quincuagésimo primer período de sesiones un informe sobre la situación de la Convención;

20. Decide examinar el informe del Secretario General en su quincuagésimo primer período de sesiones en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

PROYECTO DE RESOLUCIÓN IV

La difícil situación de los niños de la calle

La Asamblea General,

Recordando su resolución 48/136, de 20 de diciembre de 1993,

Recordando también la resolución 1994/93 de la Comisión de Derechos Humanos, de marzo de 1994,

Acogiendo con beneplácito la atención especial que se prestó a los derechos del niño en la Declaración y Programa de Acción de Viena¹⁹, en particular en el párrafo 21 de la sección I,

Recordando la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada mediante su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, que representa una importante contribución a la protección de los derechos de todos los niños, incluidos los niños de la calle,

Reafirmando que los niños son un grupo particularmente vulnerable de la sociedad cuyos derechos exigen una protección especial y que los niños que viven en circunstancias especialmente difíciles, como los niños de la calle, merecen atención, protección y asistencia especiales de sus familias y comunidades y como parte de las actividades nacionales y la cooperación internacional,

¹⁹ Informe de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, 14 a 25 de junio de 1993 (A/CONF.157/24 (Part I)), cap. III.

Reconociendo que todos los niños tienen derecho a la salud, la vivienda y la educación, a un nivel de vida adecuado y a vivir libres de violencia y acoso,

Hondamente preocupada por el número cada vez mayor de niños de la calle en todo el mundo y por las sórdidas condiciones en que esos niños suelen tener que vivir,

Profundamente preocupada por las matanzas de niños de la calle y la violencia contra ellos, que amenazan el derecho más fundamental de todos: el derecho a la vida,

Alarmada ante los graves delitos de esa índole que siguen cometiéndose contra los niños de la calle,

Reconociendo el deber y la responsabilidad de los gobiernos de investigar todos los casos de delitos contra niños de la calle y de castigar a quienes los cometan,

Reconociendo también que la legislación no basta por sí misma para prevenir la violación de los derechos humanos, incluidos los de los niños de la calle, y que los gobiernos deberían aplicar sus leyes y complementar las medidas legislativas con medidas eficaces, entre otras, en las esferas de la vigilancia del cumplimiento de la ley y la administración de la justicia y en los programas sociales, educativos y de salud pública,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos de algunos gobiernos por tomar medidas eficaces para hacer frente a la cuestión de los niños de la calle,

Acogiendo también con beneplácito la publicidad que se ha dado a la difícil situación de los niños de la calle y la conciencia cada vez mayor que existe de ella, así como los logros de las organizaciones no gubernamentales en la promoción de los derechos de esos niños y la prestación de asistencia práctica para mejorar su situación, y expresando su agradecimiento por la constante labor de dichas organizaciones,

Acogiendo además con beneplácito la valiosa labor realizada por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y sus comités nacionales para mitigar el sufrimiento de los niños de la calle,

Observando con reconocimiento la importante labor realizada en la materia por las Naciones Unidas, en particular por el Comité de los Derechos del Niño, por el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y por el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas,

Teniendo presentes las diversas causas de la aparición y marginación de los niños de la calle, entre ellas, la pobreza, la migración de zonas rurales a urbanas, el desempleo, la desintegración de las familias, la intolerancia, la explotación y la guerra, y que esas causas suelen ser agravadas por la existencia de grandes dificultades socioeconómicas, que hacen más difícil aún su solución,

Reconociendo que la prevención y la solución de ciertos aspectos de este problema podrían facilitarse en el contexto del desarrollo económico y social,

Teniendo presente que en la Declaración y Programa de Acción de Viena se instó a todos los Estados a que, con el apoyo de la cooperación internacional, se ocuparan del grave problema de los niños en circunstancias particularmente difíciles y se instó a que se fortalecieran los mecanismos y programas nacionales e internacionales para la defensa y la protección de los niños, incluidos los niños de la calle,

1. Expresa profunda preocupación por el número cada vez mayor de incidentes en todo el mundo y por la información relativa a niños de la calle implicados en delitos graves, uso indebido de drogas, actos de violencia y prostitución o víctimas de esos hechos;

2. Exhorta a los gobiernos a que prosigan activamente la búsqueda de soluciones integrales para los problemas de los niños de la calle y adopten medidas para restaurar la cabal participación de esos niños en la sociedad y les proporcionen, entre otras cosas, nutrición, vivienda y servicios de salud y educación suficientes;

3. Insta encarecidamente a todos los gobiernos a que garanticen el respeto de los derechos humanos fundamentales, en particular el derecho a la vida, y a que, con carácter de urgencia, adopten medidas para prevenir la matanza de niños de la calle y combatir la tortura y los actos de violencia contra ellos;

4. Destaca que el estricto cumplimiento de las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño es una importante medida conducente a la solución de los problemas de los niños de la calle y hace un llamamiento a todos los Estados que no lo hayan hecho para que, como cuestión prioritaria, firmen o ratifiquen la Convención o se adhieran a ella;

5. Hace un llamamiento a la comunidad internacional para que, mediante una efectiva cooperación internacional, apoye los esfuerzos de los Estados por mejorar la situación de los niños de la calle, y exhorta a los Estados partes en la Convención sobre los Derechos del Niño a que, al preparar sus informes al Comité de los Derechos del Niño, tengan presente este problema y consideren la posibilidad de recabar asesoramiento y asistencia técnicos para iniciativas encaminadas a mejorar la situación de los niños de la calle de conformidad con el artículo 45 de la Convención;

6. Encomia al Comité de los Derechos del Niño por la atención que presta en sus actividades de vigilancia a la situación de los niños que, para sobrevivir, se ven obligados a vivir y trabajar en las calles, y reitera su invitación al Comité a que considere la posibilidad de formular una declaración de carácter general sobre los niños de la calle;

7. Recomienda que el Comité de los Derechos del Niño y otros órganos a los que incumba la supervisión de tratados presten atención a este problema, cada vez de mayor magnitud, al examinar los informes de los Estados partes;

8. Invita a los gobiernos, a los órganos y organizaciones de las Naciones Unidas, incluido el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que cooperen entre sí para promover una mayor conciencia del problema de los niños de la calle, así como medidas más eficaces para resolverlo, como son, entre otras, las de iniciar y apoyar proyectos de desarrollo que puedan tener efectos positivos en la situación de los niños de la calle;

9. Hace un llamamiento a los relatores especiales, los representantes especiales y los grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos y de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías para que, en el marco de sus mandatos, presten particular atención a la difícil situación de los niños de la calle;

10. Decide volver a examinar esta cuestión en su quincuagésimo período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Promoción y protección de los derechos de los niños".
